



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00828

Asunto: Traslado excepciones

Advierte el Despacho que, a la fecha, ya se encuentran debidamente notificados la totalidad de las partes en contra de las cuales se dirigió la demanda en el proceso verbal de la referencia, además de quienes fueron llamados en garantía, por lo cual, lo pertinente es proceder con la etapa siguiente y darle el respectivo trámite a las excepciones que fueron formuladas en contra de las demandas y los llamamientos en garantías.

Al respecto, el Juzgado advierte que tanto **Empresa de Taxis Súper S.A. como Compañía Mundial de Seguros S.A.** procedieron de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 9º de Decreto 806 del 2020, remitiendo sus escritos de contestación a la demanda al correo electrónico que con el líbello informó el abogado Diego Rolando García Sánchez: drolandogarcia@gmail.com. A su vez, oportunamente, este adjuntó al Despacho el memorial contentivo de sus argumentos de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito que propusieron ambas demandadas, de forma que se encontrará, por una parte, satisfecho el traslado de las excepciones de méritos que estas codemandadas presentaron, mientras que, por otra parte, el Juzgado tendrá por oportuno el memorial de pronunciamiento a tales excepciones.

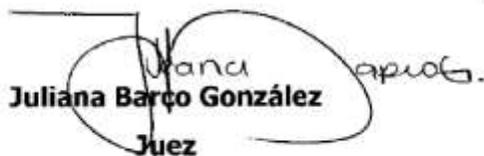
Por otra parte, el Juzgado advierte que en el marco del presente trámite se presentaron dos llamamientos en garantías que fueron admitidos: uno de ellos formulado por la **Empresa de Taxis Súper S.A. en contra de la Compañía Mundial de Seguros S.A.**, el cual fue notificado mediante estados. Dentro del término de traslado, **la Compañía Mundial de Seguros S.A.** presentó oportunamente escrito de contestación formulando excepciones de mérito, sin embargo, no remitió dicho escrito al correo electrónico del apoderado de la sociedad llamante: freddy.juridica@taxsuper.co, tornándose necesario que el Juzgado proceda en dicho sentido.

Finalmente, el Juzgado advierte que en el segundo de los llamamientos en garantía que se formularon correspondió al que presentó **Taxis Súper S.A. en contra de William Ferney Giraldo Orozco**. A este se le notificó de la demanda y el llamamiento en garantías conforme al contenido de la providencia del 14 de diciembre del 2021, sin embargo, no presentó escrito de pronunciamiento alguno ni frente al líbello o al llamamiento en garantías que se le formuló.

Bajo este orden de ideas, el Juzgado estima que se torna pertinente dar traslado a **Taxis Súper S.A.** del escrito contentivo de las excepciones que **la Compañía Mundial de Seguros S.A.** formuló en contra del llamamiento en garantías que la primera le realizó. De conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 370 del Código General del Proceso, el traslado que se dará será por el término legal de cinco (5) días para que se sirva adjuntar, pronunciar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

La parte podrá acceder al contenido del escrito de contestación a través del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 12 jul 2022, tifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9969049da634144e9f796331e3c2230919ca099eaf4a46c0e9d5a5600e93793c**

Documento generado en 11/07/2022 01:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>